

**Ficción y Realidad en el Proceso Penal.
Una Aproximación Sociológica a la Implantación del Sistema
Acusatorio***

Francisco Delgado**

*Resumen de los principales resultados de la investigación "Reforma Penal y Cultura Legal en Venezuela (Un acercamiento cualitativo)" Financiado por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CONDES).

**Sociólogo. Profesor Titular e Investigador del Instituto de Criminología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela
E-mail: frandel@cantv.net

RESUMEN

La discusión acerca de la reforma del proceso penal en Venezuela, pasa por establecer los presupuestos socio-jurídicos e ideológicos que la hacen eficaz. Particularmente interesa preguntar acerca de la adecuación de la norma de derecho a la realidad social que pretende regular, no sólo desde el punto de vista organizacional, sino también cultural e histórico. Es decir, implica al sistema no sólo desde el punto de vista institucional (órganos jurisdiccionales, policía o cárcel), sino también desde el punto de vista ideológico y de la cultura legal. Se abordará aquí, además, la reforma de la legislación adjetiva que plantea el nuevo Código, en una visión holística del control penal. No es posible entender el devenir de la reforma penal, si no se analiza en el contexto de su desenvolvimiento fáctico. Se intenta, mediante una metodología cualitativa, establecer las conexiones de sentido que explican la decisión penal, desentrañando las estructuras de significación que la determinan, más allá de las prescripciones legales.

Palabras clave: Reforma penal, proceso penal, cultura legal, sistema acusatorio, sistema inquisitivo, litigio, agonística.

**Fiction and Reality in the Penal Process: a Sociological Approximation For
The Implementation of a Acusatory System**

ABSTRACT

The discussion of the penal reform process in Venezuela requires establishing the social, judicial and ideological suppositions that make it effective. It is of particular

interest to question the adequacy of the legal right to adjust legal norms to the social reality to be regulated, not only from the organizational point of view, but also from the cultural and historical perspective. This implies that a system should be analyzed not only from an institutional perspective (jurisdictional bodies, police, prisons), but also from the ideological perspective and from a legal-cultural perspective. Herein we will also touch on legislative reform proposed on the new code, and a holistic vision of penal control. It is not possible to comprehend the future of penal reform if we do not analyze the context of its evolution. Through a qualitative methodology, the analysis of the connections of meanings which explain penal decisions beyond simple legal prescriptions is also attempted.

Key words: Penal reform, penal process, legal culture, acusatory system, inquisitive system, litigation, agonistics.

Recibido: 08-03-2005 . Aceptado: 16-06-2005

1. JURIDICISMO Y REALIDAD SOCIAL

La promulgación del “Código Orgánico Procesal Penal”, el 23 de enero de 1998, la vigencia adelantada de algunas de sus instituciones y su vigencia plena en julio de 1999, define y materializa el inicio de un proyecto modernizador, cuyo impacto e implicaciones estarán en el centro de nuestra reflexión. El punto de toque de este proceso resulta de los intentos de reconstitución de la legitimidad estatal perturbada por acontecimientos políticos que pusieron en vilo la estabilidad de la democracia venezolana, a partir de febrero de 1989 con el levantamiento popular contra las medidas económicas neoliberales, que se daría en llamar “el Caracazo” y de los intentos de golpe de Estado de febrero y noviembre de 1992. El esfuerzo por restablecer la estabilidad del sistema político, se traduce en propuestas reformistas (Bobbio, 1986:1404)¹, en un ejercicio retórico de carácter preformativo o simbólico. El “derecho a castigar” y el control formal, son tópicos predilectos de la moral insurgente, en momentos en que la corrupción y la desnaturalización del Estado de Derecho, aparecían como causantes de la crisis económica y por ende de la violencia social y política. Es por ello que la reforma penal se produce con inusitada celeridad, a pesar de que la reforma Constitucional queda en suspenso en medio de la crisis institucional (Pérez Perdomo, 1998:1)². La reforma de la administración de la justicia penal que consagra el sistema acusatorio pretende demoler un aparataje de cinco siglos de tradición inquisitorial, con sus instituciones, sus ritos, sus gestos y frases sacramentales; con su terror burocrático y espíritu de venganza.

No era dable pensar que fuera este un proceso idílico y que el bien intencionado

voluntarismo jurdicista, se sobrepusiera sin traumas al andamiaje de terror que sostiene la cultura legal de l'ancian régimen. Al contrario como hemos podido establecer en un esfuerzo de etnografía tribunalicia, el proceso penal transcurre como lo ha advertido Alberto Binder: "Tanto la visión diacrónica como la sincrónica nos deben llevar a comprender que no podemos analizar la reforma de la justicia penal como el paso de un estado x a otro y o z. Al contrario se trata de orientar procesos. La tradición inquisitorial como un río que indefectiblemente viene y en el cual debemos sumergirnos. Podemos realizar muchas acciones con ese río y tener pretensión de acabar él: lo que no podemos hacer es desconocer que el río viene y tiene fuerza. En gran medida mucho de los fracasos legislativos o institucionales, así como muchas de las frustraciones de quienes han hecho grandes esfuerzos por construir una institucionalidad republicana proviene de la falta de esta perspectiva" (Binder, 2004). De allí que los esfuerzos institucionales por materializar la reforma judicial, centrando el interés en los aspectos organizacionales de su implementación, más que en la discusión acerca de los valores que la informan y en la nueva cultura legal, devienen juridicismo estéril. Nuestro estudio adoptando la óptica socio-jurídica, ha querido establecer mediante un enfoque cualitativo la adecuación de la norma de derecho a la realidad social desde el punto de vista organizacional, pero fundamentalmente ideológico o cultural, lo cual ha supuesto medir (observar) la implantación fáctica del instrumento. "La Sociología del Derecho, -dice Fariñas- (...), se hace cada vez más necesaria para facilitar la labor de adaptación de las normas legales a la realidad social, en cuanto puede, y debe, poner de manifiesto los intereses y valores sociales imperantes en cada contexto histórico, contribuyendo así, a evitar que decisiones jurídicas se conviertan en arbitrariedad subjetiva" (Fariñas, 1992:162). El giro "dialógico", que el legislador ha querido darle a la nueva legislación penal que se plasma en el Nuevo Código Orgánico Procesal Penal, puede tener un carácter eminentemente performativo (voluntarismo jurídico), si la naturaleza ideológica del instrumento se opone a la cultura jurídico-política hegemónica. Siendo la agonística³ el signo ideológico de la nueva legislación, hemos querido constatar si los actores institucionales (operadores del sistema) tienen capacidad para establecer el diálogo con los actores originales del conflicto penal. Si hay conexión de sentido entre el drama existencial que los actores reales u originales han vivido y la representación en el teatro del derecho. El signo de la nueva legislación es el momento agonístico, depende de la dimensión emancipatoria del diálogo y de la autoría. Los imperativos de la vida colectiva que privaron en el esquema positivista tendrían, según esta nueva realidad jurídica, que dar paso a la incorporación de la comunidad, no ya en términos pasivos, sino de audiencia pertinente. La evidencia empírica que hemos examinado ha permitido establecer que esto no ha sido viable en la actual coyuntura histórica y por el contrario, como dice Binder: "Nuestra cultura jurídica (...) ha sido moldeada por la tradición inquisitorial y, a su vez, reproduce y perpetúa esa tradición del modo más

fuerte posible, es decir, sin gran consciencia de ello" (Binder, 2004).

2. ALGUNAS PRECISIONES CONCEPTUALES: UN ABORDAJE CRÍTICO DE LAS NOCIONES DE MODERNIDAD Y DEMOCRACIA

En efecto, en el estado democrático de corte neoliberal, mucho más en las democracias atrasadas de la periferia, se renuncia apriorísticamente al escenario agonístico como mecanismo de resolución de los conflictos y, por ende, se privilegia la burocracia civil y militar como medio de imposición del mandato. El recientemente creado "Observatorio Latinoamericano de Política Criminal (OLAPOC)" nacido en el marco del 2º Congreso Internacional de Política Criminal, celebrado en México del 15 al 17 de Octubre de 2003, advierte que la "globalización, que reordena el sistema capitalista, se mantiene por medio de la exclusión social y tiene por finalidad primordial la atención a los intereses del mercado. (...) Que los reflejos de ese menoscabo a los derechos fundamentales en el Derecho penal, procesal Penal y de Ejecución son indiscutibles, generando, en esos ámbitos corrientes de opinión e iniciativas parlamentarias y gubernativas funcionales al poder real de nuestras sociedades y tendentes al abandono de las formalidades del garantismo penal; que ese proceso vincula a las ciencias criminales con una política que confiere a la legislación punitiva la función de contener a los excluidos del sistema, y -a la vez- busca suprimir o reducir barreras propias del procedimiento penal, para hacer posible el uso de un instrumento políticamente represivo" (...) (Observatorio Latinoamericano de Política Criminal, 2003:2).

Después de la reforma de la legislación procesal penal venezolana, durante el período de implementación del COPP, las tendencias a la recuperación de la ideología inquisitiva hacen irrupción en el debate político, provocando la reforma del texto en julio de 2000 y nuevamente en noviembre de 2001. Tales reformas con marcado acento punitivo, responden a la cruzada moral del Estado y de los medios para justificar políticas de aquietamiento al margen de las formalidades del garantismo penal. A la supuesta lenidad del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), se atribuye la causa del incremento de la criminalidad, desplazándose la atención respecto de las verdaderas causas de la violencia criminal y de las falencias de un sistema penal estructural y funcionalmente represivo. Por un lado porque la reforma procesal se da fuera de contexto, es decir, dejando incólume el resto de las instituciones del sistema que habían sido, desde la Colonia, formidables mecanismos de exclusión y de castigo; por otro lado, por la necesidad de reprimir la violencia criminal en ausencia de políticas sociales antidelictivas. La reforma pugna por recuperar la ideología inquisitiva como mecanismo de aquietamiento social y político. Es el ejercicio del poder de los tecnócratas o "decididores", como los llama Lyotard, ejercen el "terror", amenazando

de eliminar del juego a quienes no den su asentimiento, podríamos decir sin ninguna ventaja. El legado de Marat (1743-1793) es, a ese respecto lapidario; refiere Zaffaroni que este pensador ilustrado cuestionaba las tesis contractualistas en términos de que consagraban una pena retributiva (Escuela Clásica), sin justicia distributiva. , en los siguientes términos: “A través de las generaciones la falta de todo freno al aumento de las fortunas fue lo que hizo que unos se enriquecieran a costa de los otros y que un pequeño número de familias acumulase la riqueza, al tiempo que una enorme masa fue quedando en la indigencia, viviendo en una tierra ocupada por los otros y sin poder adueñarse de nada. Se preguntaba si en tal situación, los individuos que no obtienen de la sociedad más que desventajas, están obligados a respetar las leyes, y responde rotundamente que no”. “No, sin duda. Si la sociedad les abandona vuelven al estado de naturaleza y recobran por la fuerza los derechos que no han enajenado sino para obtener ventajas mayores, toda autoridad que se les oponga será tiránica y el juez que les condene a muerte no será más que un simple asesino” (Zaffaroni, 1985:216).

3. PRESUPUESTOS DEL ANÁLISIS CUALITATIVO

El objetivo del presente análisis es la descripción, decodificación y síntesis de las representaciones de la reforma penal venezolana en el ámbito tribunalicio (significados que atribuyen a la decisión penal los operadores y destinatarios de la norma), a los fines de enunciar las relaciones entre la imagen ideal contenida en la norma vigente y su especificación fáctica. Hemos dicho que existe una gran tensión entre el drama de la vida cotidiana de quienes viven o han vivido el conflicto (autores o víctimas) en una situación real de la vida y su representación en el teatro del derecho. Baratta nos enseña que en nuestro sistema procesal: “El drama de la vida es sustituido por la liturgia en la que los actores originales son ampliamente reemplazados y representados por profesionales del rito. Muchas **aseveraciones** son sustituidas por **ficciones y presunciones**. La verdad a la cual el rito está predispuesta, no es la verdad existencial, sino la verdad procesal” (Baratta, 1988:74). Trataremos de evidenciar la lucha entre pares antagónicos tributarios de tradiciones culturales distintas: representación versus autoría, trámite versus litigio, principios de regulación versus principios emancipatorios, burocratismo impersonal versus intersubjetividad. Predisposición estructural por el elemento inquisitorial en detrimento de la agonística propia del litigio.

Lo haremos mediante un ejercicio metodológico que privilegia la descripción densa de situaciones reales frente a la frecuencia o replicabilidad propia del empirismo científico, sobre la base de la observación etnográfica del escenario tribunalicio. Obviamente nuestra aproximación a la realidad parte de los prejuicios propios del abordaje metodológico convencional. Ello es, no prescinde obviamente de la revisión teórica y

documental y se plantea conjeturas y preguntas sobre la realidad, en base a antecedentes teóricos referidos en el texto, pero se resiste al positivismo jurídico y al enfoque organizacional.

Vale decir, a la racionalidad cognitivo-instrumental que privilegia los principios de regulación y sofocan la racionalidad estético-expresiva, la autoría y la artefactualidad que son expresiones de la complejidad social y de su interlegalidad. Es por tal razón que indagamos los valores que inciden en el proceso de decisión penal, para mostrar las tensiones entre el modelo o tipo ideal (COPP) y el desenvolvimiento fáctico del control penal. Abordamos la realidad para discutir la reforma penal venezolana y su adecuación o correspondencia con la realidad cultural e institucional que pretende regular. La "etnografía tribunalicia" (etnometodología) será una estrategia para conocer cómo se construye el sentido de la decisión penal (función jurisdiccional), cómo los operadores del sistema y los destinatarios de la decisión se intercambian ese sentido en la vida cotidiana (en la realidad). Es decir, **cómo se toman las decisiones, cómo se mantienen en la realidad las estructuras de significación, cuál es su campo social y sus alcances**. Esto implica –como dicen Ruiz e Ispizua– "no sólo el conocimiento mundano, del sentido común, sino de cómo se intercambia este conocimiento en cada situación y cada momento, es decir, el lenguaje y las actividades de interpretación (la conversación)" (Ruiz e Ispizua, 1989:54).

Intentamos hacer la reconstrucción comprensiva del escenario jurisdiccional venezolano, de su cultura legal, de sus conexiones de sentido. Adentrarnos en este "encierro", significa, descubrir las estructuras de significación, los juegos de lenguaje y su real significación. El ritual tribunalicio suele transcurrir en medio de frases hechas, del terror de las sentencias y la violencia burocrática. Muchas veces se han señalado las rémoras funcionales del sistema, el esfuerzo reformador asume que la ley es intrínsecamente buena y achaca sus irracionalidades al atraso institucional y a la corrupción. No obstante, presumimos que hay aspectos sustanciales en esta formidable máquina de exclusión y de castigo que no podemos conocer exclusivamente en el escenario de los "decididores". Más del 80% de la población reclusa es pobre, sobre ella se vuelca irresistiblemente el control social formal (principios de regulación), más allá de las garantías formales del Estado de Derecho. Las sentencia o el dictamen legal suele producirse fuera del escenario agonístico y se traduce en juegos de lenguaje con carácter performativo.

Esto nos lleva a intentar "desleer" la retórica judicial en contacto íntimo y prolongado con los operadores y destinatarios de la norma penal: "los decididores" y los "excluidos" (los guardados), por medio de una metodología transgresiva que permita la reconstrucción del significado de la actividad jurisdiccional, es decir establecer los

valores que inciden en el proceso de decisión penal. Santos nos dice que: “la función de control social de la ciencia moderna empieza con la naturaleza represiva e insidiosa del discurso verbal contenido en entrevistas y cuestionarios (...) Y llegó a la conclusión de que, basada sobre las premisas de la producción material capitalista (...), la investigación social expropió el discurso autónomo cotidiano de sus objetivos a fin de construir su propio estatuto científico, lo que permite usarlo como forma de poder social”. Como dice Van Manen, “Aunque el uso de métodos cualitativos no impide el recurso a la lógica del empirismo científico, es más verosímil la preferencia por la lógica del análisis fenomenológico dado que los investigadores cualitativos tienden a considerar los fenómenos sociales como particulares y ambiguos, más bien como replicables y claramente definidos” (Ruiz e Ispizua, 1989: 19).

El ejercicio se propone analizar el discurso en el escenario tribunalicio a partir de los fundamentos de la reforma pena, para constatar si el giro dialógico ha desplazado el pensamiento inquisitivo o si por el contrario en la práctica se renuncia a la intersubjetividad, enmascarando las reales posibilidades de autoría y artefactualidad propias de la nueva racionalidad, con instituciones que como los jurados, asistan al proceso con lenguaje cifrado, sin relación con el caso concreto. Sólo un enfoque socio-jurídico de índole comprensivo puede descubrir las conexiones de sentido que hacen posible la interlocución que se propone. El voluntarismo juricista que se expresa en las reformas asume tácitamente la lógica positiva o formal, circunscribiéndose a los imperativos y soslayando los imponderables. El COPP abre, al menos en lo formal, un margen para la creación del derecho en términos emancipatorios (oralidad, transparencia, inmediatez, participación, etc.), sólo si las condiciones culturales para el diálogo preexisten. Si ello no fuera el caso, sería necesario la construcción de un nuevo sentido común solidario que haga declinar la violencia y la burocracia, en favor de la retórica. Ello supone un cambio sustancial de la cultura legal. El operador del sistema tendrá, por ejemplo, que estar informado no sólo sobre las incidencias del juicio, sino también sobre las causas de la miseria, al tiempo que tendrá que descubrir quienes se oponen a la justicia material y redefinir los intereses en pugna en medio de la diversidad; mientras tanto que el encausado y la víctima tendrán la posibilidad de asistir al proceso como interlocutores válidos. “La dimensión de la ética -nos dice Eco- comienza cuando entran en escena los demás. Cualquier ley, por moral o jurídica que sea, regula siempre relaciones interpersonales, incluyendo las que se establecen con quien las impone” (...) “Como hasta las más laicas entre las ciencias humanas enseñan, son los demás, en su mirada, lo que nos define y nos conforma. Nosotros (de la misma forma que no somos capaces de vivir sin comer ni dormir) no somos capaces de comprender quién somos sin la mirada y la respuesta de los demás. **Hasta quien mata, estupra, roba o tiraniza lo hace en momentos excepcionales, porque durante el resto de su vida mendiga de sus semejantes aprobación, amor,**

respeto, elogio" (Eco y Martín, 2002:89 y sgtes.). Alessandro Baratta, describía los actos procesales como actos de una representación teatral, en la que encontramos no sólo una escenografía preordenada, sino también actores con roles estandarizados. A los actores

Estamos conscientes de las dificultades que comporta el análisis cualitativo y de la necesidad de ejercer vigilancia epistemológica que nos aleje de las prenociones o de la voluntad de verdad que estimula el sentido común sociológico. La observación que nos proponemos tendrá que cumplir con algunas condiciones que garanticen la validez de los hallazgos. Ruiz e Ispizua describen los elementos de la observación científica y especifican la necesidad de cuidar "el comportamiento del investigador". Es así que se impone un esfuerzo por la concentración para captar: "...los sonidos del silencio, lo dado por supuesto, el sentido común, las estructuras latentes, la cotidianidad silenciosa, las claves cifradas de la conducta" (Ruiz e Ispizua, 1989: 102). Evaluar elementos como la oportunidad, la marginalidad (independencia, distancia del objeto), la sindéresis, el control de la agresividad.

Se trata como dice Rorty de "la antítesis entre el gusto ascético por la teoría, la simplicidad, la estructura, la abstracción y la esencia por un lado, y el gusto del novelista por la narrativa, el detalle, la diversidad y el accidente, por otro". Rorty cita a Kundera para oponer la narrativa a la teoría o al pensamiento esencialista de los llamados sacerdotes ascetas: "Es precisamente a través de la pérdida de la certeza sobre la verdad, así como el acuerdo unánime de los demás, que el ser humano se convierte en individuo. La novela constituye el paraíso imaginario del individuo, el territorio en que nadie es poseedor de la verdad, ni Anna ni Karenin, sino donde cada cual tiene el derecho a **ser comprendido**, tanto Ana como Karenin" (...)

"Kundera convierte aquí el término "la novela" en sinónimo de "la utopía democrática", con una sociedad futura imaginaria en la que nadie sueña en pensar que Dios o la Verdad, o la Naturaleza de las Cosas, esté de su parte. En semejante utopía, **a nadie se le ocurriría pensar que pudiera existir algo más real que el dolor o el placer, o que pudiera darse una obligación más elevada que la búsqueda de la felicidad**" (Rorty: 27).

4. EL JUICIO ORAL Y PÚBLICO: FICCIÓN Y REALIDAD EN EL PROCESO PENAL

Hemos asistido el proceso penal venezolano bajo la modalidad de la observación "no participante-panorámica", el muestreo es opinático, vale decir, dirigido a los sujetos céntricos en la convivencia colectiva, detentores de la información (operadores del sistema-destinatarios). Hemos vivido la interacción social: observación no participada,

a través de medios de registro de la información: diario de campo y grabaciones, un protocolo de recogida de datos sujeto a medios de control. Finalmente en **la reconstrucción del significado (interpretación de interpretaciones), descripción densa de los hallazgos por medio de viñetas narrativas**. El muestreo que hemos llamado opinático para seguir a Ruiz e Ispizua, ha sido dirigido a sujetos céntricos detentores de la información en forma aleatoria, no probabilística. Vale decir, se realizó en la sede de los Tribunales Penales del Estado Zulia, de acuerdo al calendario de audiencias fijado por la Oficina de Participación Ciudadana, para el tribunal que accedió al registro grabado de las audiencias públicas, sin selección del caso (tipo de delito o conocimiento previo de sus incidencias). Se transcribió in extenso cada una de las actuaciones, en base a grabaciones de audio. Del texto completo se seleccionaron algunas viñetas para analizarlas y construir interpretaciones o reinterpretaciones teóricas de lo observado. **Este informe se circunscribirá, por razones de espacio, a la variable oralidad por ser la esfera de mayor interés socio-jurídico, siendo inevitable rozar los otros indicadores que la constituyen. El análisis in extenso que toca los otros elementos del andamiaje tribunalicio, se abordarán en otro momento.**

Dijimos arriba que nos proponíamos enunciar las relaciones entre la imagen ideal contenida en la norma vigente y su especificación fáctica. También que existe una gran tensión entre el drama de la vida cotidiana de quienes viven o han vivido el conflicto (autores o víctimas) en una situación real de la vida y su representación en el teatro del derecho. Comencemos con el formulismo sacramental de la sentencia del juicio del cual fuimos partícipes⁴.

4.1. Trámite versus litigio

“los condenados cumplirán las penas establecidas en el Establecimiento Penitenciario que disponga el Juez de Ejecución, que corresponda con lo ordenado. En este caso el Tribunal acuerda diferir la redacción de texto de la sentencia condenatoria debido a lo avanzado de la hora, por lo que se acoge al texto establecido en el Artículo 365 del COPP. Cúmplase. Se declara terminada la presente audiencia oral y pública, celebrada en la sala Nº (...) del Palacio de Justicia, se deja constancia que se cumplieron con las formalidades esenciales para la validez del acto, el cual se cumplió desde el comienzo de manera **oral y pública**, así como se dio cumplimiento a los principios de **publicidad, oralidad y inmediatez, contradicción y concentración**. Se acuerda dar lectura al acta del debate correspondiente al día de hoy, la cual servirá como notificación de las partes. Concluyó el presente acto siendo las 8:30 de la noche del día lunes 31 de mayo de 2004, se leyó y conforme firman.

Juez: Se declara concluía la audiencia.

Alguacil: De pié por favor, ciudadanos alguaciles desalojen la sala.

Asistimos al final de un juicio regido formalmente por los principios del sistema acusatorio. Más de trescientos folios constituyen el registro de sus incidencias. El delito que se juzgaba era el de **Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Falsa Atestación ante funcionarios públicos**. Los delitos en cuestión habían sido cometidos el 10 de marzo de 2003, fecha cercana a la cual los imputados habían sido privados de su libertad. El mismo se desarrolló desde el 17 de mayo hasta el 31 de mayo de 2004, realizándose nueve (9) audiencias, los días hábiles, excepto el 21 y el 25 de marzo en que fueron suspendidas.

Como se ha dicho se observó el primer juicio que se instaló en el calendario programado por el tribunal seleccionado (cuyo identificación consta en los registros, pero que omitimos deliberadamente en esta memoria). Antes del 17 de mayo fecha en que comenzó el juicio observado, este tribunal difirió 17 causas por problemas procesales de diversa índole, todas ellas atribuibles falencias burocráticas en la preparación de los juicios, según consta en el diario de campo.

El formulismo sacramental de la sentencia declara no sólo la culpabilidad de los imputados (en el caso analizado), sino que reafirma el cumplimiento de los principios fundamentales del sistema acusatorio: “desde el comienzo de manera **oral y pública**, así como se dio cumplimiento a los principios de **publicidad, oralidad e inmediación, contradicción y concentración**”. Antropológicamente la realidad trasciende el lenguaje performativo del decididor, como trataremos de percatarnos a continuación.

El juicio oral y las audiencias preliminares son para Binder, la principal contrapráctica, frente a la tradición inquisitorial. Advierte que la falta de concentración de los recursos humanos y materiales para su logro en fecha y espacio determinado, son problemas procesales que debilitan el juicio oral y pugnan por la recuperación de la lógica inquisitorial (Binder, 2004: 24). Resulta pertinente relatar a este respecto las incidencias previas a este juicio en base a las viñetas seleccionadas:

El día 04 de mayo de 2004, siendo las 8:30 de la mañana se dio acceso al público al Palacio de Justicia; previa identificación con los alguaciles, se nos hizo entrega de un carné para acceder al Tribunal donde se realizaría la observación del caso de la agenda del día. Según el cronograma previamente establecido por el despacho, estaban previstas tres audiencias.

El 1er. Juicio.

Número de causa No. 8U, 081 – 04

Delito: Violencia Física.

Pautado para las 9:00 de la mañana, fue diferido para el día 14/05/04

Razón del Diferimiento: el imputado se encuentra en libertad y no se presentó.

El 2do. Juicio.

Número de causa No. 8U, 177 – 01

Delito: Robo Agravado y porte Ilícito de Arma.

Pautado para las 10:00 de la mañana.

Diferido porque las partes no estaban todas presentes. Faltó el Abogado de la Defensa.

El 3er. Juicio.

Número de causa: No. 8M, 005 – 03

Delito: Homicidio Calificado y Porte Ilícito de Arma.

Pautado para las 11:00 de la mañana.

Fue modificada la hora y quedó fijado para las 2:00 de la tarde, luego de una llamada que hiciera la Fiscal del Ministerio Público al Juez, notificando que tenía un compromiso en la mañana y se había extendido y no podía llegar a la hora fijada originalmente (11:00). Se modificó la hora e inmediatamente se procedió a informar a las partes que se encontraban esperando.

Cuando fueron las 3:30 de la tarde y en vista de que la Fiscal no llegaba el juez procedió a diferir el Juicio para el día 26/05/04 a las 10:00 de la mañana.

El día **miércoles 05 de mayo del 2004**, luego del procedimiento rutinario de seguridad en la entrada del tribunal accedimos al despacho respectivo, ese día estaban registrados en agenda 2 juicios.

El 1er. Juicio.

Número de causa No. 8M, 078 – 04

Delito: Robo Agravado

Fijado para las 9:00 de la mañana.

No se llevó a cabo, porque el imputado debió ser trasladado de la cárcel y nunca llegó a los tribunales.

El 2do. Juicio.

Número de causa No. 8M, 043 -03

Delito: Robo a Mano Armada y Porte Ilícito de Arma

Pautado para las 10: 00 de la mañana

Esté Juicio tampoco se realizó, el Juez sólo informo que luego de haber sido fijado, fue diferido porque una de las partes no podía asistir.

Jueves 06 de mayo de 2004, ese día el acceso al interior de los tribunales se realiza de manera rápida; Una vez que llegamos al despacho del Juez se nos informó que era probable que los juicios pautados para ese día no se llevaran a cabo, porque los Escabinos habían llamado temprano informando que uno de ellos se encontraba enfermo. El Escabino suplente había recibido la convocatoria y por lo tanto el juicio podría efectuarse.

Número de causa de ese Juicio No. 8U, 047 – 03

Delito: Aprovechamiento de Cosas Provenientes del Delito.

Fijado para las 9:00 de la mañana.

En horas del medio día preguntamos que se había decidido y el Juez aún no había tomado una decisión. No fue sino hasta las 2:00 de la tarde que el Juez informa que el juicio había sido diferido.

Viernes 07 de mayo del 2004. Uno de los juicios fijados para ese día era unipersonal y se llevaría a cabo en el despacho, pero también fue diferido.

1er. Juicio.

Número de causa No. 8M.

Delito: Hurto Simple.

Fijado para las 10:00 de la mañana.

Razón del diferimiento: las partes notificaron al Juez que estaba en conversación para llegar a un acuerdo y necesitaban tiempo.

Luego de obtener la información, le preguntamos a la secretaria por el siguiente Juicio que estaba pautado en horas del mediodía.

2do. Juicio.

Número de causa No. 8M, 077 – 04

Delito: Conexión Ilegal de Electricidad.

El juez informó que para ese juicio debía preguntar a las partes si aceptaban nuestra presencia, sin embargo, este juicio tampoco tuvo lugar.

Lunes 10 de mayo de 2004, llegamos a los tribunales a las 9:00 de la mañana, ya en el despacho de Juez se encontraban presentes varias personas.

1er. Juicio.

Número de causa, No. 8M 233 – 02

Delito: Cooperador Inmediato en la Ejecución del Delito de Estafa.

Fijado para la 11:30 de la mañana.

Cuando se hicieron las 11:00 faltando poco para la hora fijada para realizar el juicio, llego al Fiscal un poco molesta porque unos de los abogados de la Defensa no había llegado; el Juez en vista del estado de ánimo de la Fiscal procedió a llamarlo por teléfono pero no pudo establecer comunicación. El resto de las personas que se encontraban en el despacho esperaban por la constitución del tribunal para otro juicio.

Al poco tiempo llamaron de la Oficina de Participación Ciudadana informando que ya los Escabinos estaban completos y que subirían al despacho, una vez allí la secretaria verificó la presencia de las partes e inmediatamente el Juez procedió a la constitución de un nuevo juicio en el despacho. Esta constitución duró aproximadamente 1y ½; una vez terminado el juez, le preguntó a la secretaria que si ya había llegado el Abogado Defensor para iniciar el juicio es Sala de Juicios y ella le informó que no se había podido comunicar con él. El Juez decidió salir, y cuando regreso ya eran las 2:00 de la tarde e inmediatamente le informó a la secretaria el diferimiento del Juicio, advirtiéndole que si en la nueva fecha la Defensa no se presentaba, solicitaría al Tribunal de Control la designación de una nueva Defensa.

En fecha del 11 de mayo de 2004, esperamos se iniciaran las actividades en los tribunales, para dirigirnos al despacho en el cual debíamos presenciar el único juicio pautado en agenda.

1er. Juicio.

Número de Causa, No. 8M, 034 - 03

Delito: Estafa Defraudatoria.

Pautado para las 11:00 de la mañana.

Ese día también había un número considerado de personas en el despacho del Juez y decidimos esperar en el pasillo. Cuando fueron las 10:30 de la mañana un alguacil trajo a una persona esposada al despacho del Juez. Entre tanto continuamos esperando hasta la hora que había sido fijado el juicio, luego entramos al despacho y preguntamos la razón del retraso y una de las colaboradoras informó que ese día tampoco se realizarían juicios, sin embargo esperamos a que saliera el Juez de su oficina ya que tenía una reunión. Una vez que hablamos con él nos sugirió que regresáramos al día siguiente porque hasta ese día habían sido infructuosos los intentos de realizar nuestra actividad de investigación.

Salimos de allí a la Oficina de Participación Ciudadana, informados los funcionarios de ese despacho sobre nuestros propósitos, se nos remitió al Alguacilazgo, donde se nos informó la eventual realización de dos juicios en tribunales distintos.

Intentamos observarlos pero uno de ellos había comenzado y el Juez que presidiría el

segundo no permitía la grabación del mismo.

El Miércoles 12 de mayo de 2004, Ingresamos a los tribunales a las 9:00 de la mañana, ya que para ese día había programado 2 juicios.

El 1er. Juicio.

Número de Causa, No. 8M, 239 – 02

Delito: Robo Agravado y Robo Genérico.

Pautado para las 10:00 de la mañana.

Razón del Diferimiento: Esté juicio fue diferido por ausencia de las partes.

El 2do. Juicio.

Número de Causa, No. 8U, 042 – 03

Delito Tráfico Ilícito de Sustancia Estupefaciente y Psicotrópicas.

Fijado para las 11:30 de la mañana.

Razón del Diferimiento: Ese día se encontraba los familiares de los imputados en el pasillo, entre tanto adentro del despacho se encontraba la Fiscal de Ministerio Público, y los abogados de la Defensa, sólo se esperaba por los Escabinos que no estaban completos. La Fiscal del Ministerio quería aperturar el juicio y luego continuarlo al siguiente día, a lo que se negó la Defensa manifestando que si se iniciaba ella estaba dispuesta a quedarse hasta la hora que fuera necesario para culminarlo; cuando se hicieron al 1:30 de la tarde y en vista de que en la Oficina de Participación Ciudadana no tenían información de los Escabinos decidieron diferirlo para el día 17/05/04, a las 11:00 de la mañana.

Mientras esperábamos por la realización del Juicio nos dirigimos al despacho de otra Juez, una vez allí le informamos de nuestro interés de entrar a un juicio para observarlo y grabarlo. Ella nos informó que esa era información muy delicada y que no se podía grabar, sin embargo que si lo haría debía entregarle los cassetes y luego la transcripción. Le informamos que no había ningún problema, mostrándose entonces dispuesta.

El día **13 de mayo del 2004** había u juicio en agenda.

El 1er. Juicio.

Número de Causa, No. 8M, 071 – 04

Delito: Homicidio Culposo.

Fijado para las 11:00 de la mañana.

Ese día comenzaron poco a poco a llegar las partes que integrarían el juicio a las 9:30. Cuando llegó la hora de aperturar el juicio no se logró. En está nueva oportunidad fue diferido el juicio ya que el imputado no llegó a la hora establecida, por lo que el Juez expresó que iba a cambiar la fecha para la celebración del juicio y si no

se presentaba elaboraría una orden de encarcelación para el imputado.

El día **14 de mayo de 2004** encontrándome en el despacho del Juez, en espera del juicio que se celebraría ese día, preguntamos por el Juez y se nos informó que asistía a una reunión. En relación con el juicio previsto la secretaria del despacho informó que para esa hora nadie había llegado. Cuando el Juez se presentó informó de la suspensión del mismo.

1er Juicio.

Número de Causa, No. 8M, 081 – 04

Delito: Violencia Física.

Fijado para las 9:00 de la mañana.

Razón del Diferimiento: Ausencia de las partes.

Lunes 17 de mayo de 2004, Luego de pasar los controles de entrada del Palacio de Justicia, nos dirigimos al despacho del Juez; estaban fijados dos (2) Juicios.

El 1er. Juicio. Número de causa 067 – 04.

Fijado para las 10:00 de la mañana

Delito: Robo Agravado y Uso Indebido de Arma.

Diferido por ausencia de las partes para el día 25/05/04 a las 11:30.

El segundo Juicio. Número de la causa 042-03

Fijado para las 11:00 de la mañana.

Delito: Tráfico de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Falsa Atestación ante funcionario público.

Este juicio pudo instalarse después de las 2:00 p.m. y culminó después de nueve sesiones el 31 de mayo de 2004, según consta en nuestros registros y diario de campo.

Según Binder “el incumplimiento de todos los plazos no produce consecuencias o por lo menos no produce consecuencias graves. Incluso los plazos previstos para resguardar la libertad (plazos de detención o de prisión preventiva) suelen ser incumplidos sin mayor crisis. Frente a esta vieja práctica de **cuño inquisitorial** es necesario incorporar nuevos y claros **mecanismos de control del tiempo**, ya sea restaurando la idea de perentoriedad, introduciendo formas de caducidad, incluso aplicable a los funcionarios públicos y extrayendo consecuencias del silencio del poder judicial, como ya hoy se hace respecto de la falta de respuesta en otras áreas contenciosas, en especial en el campo administrativo.

Una fuerte introducción de la variable temporal en el desarrollo del proceso produce un efecto importante en la disciplina del litigio, evitando el litigio indirecto, el litigio sobre las formas, el abuso de los planteos de nulidad y empujando al sistema a la discusión de fondo. Recordemos –continúa– que dada las bases expiacionistas de los

sistemas inquisitoriales históricos, **esas funciones de expiación se expresan mejor en el trámite que en la decisión de fondo. Para la inquisición que buscaba arrepentimiento, la sentencia fue un fracaso. Esta vieja concepción hoy sobrevive oculta en nuevas y complejas prácticas de postergación permanente de las decisiones de fondo y en la idea general de que el verdadero ejercicio del poder está en el trámite y no en la sentencia**" (Binder, 2004: 23). Este autor interpreta el trámite como un prejuicio de la cultura inquisitorial, el Estado convierte el conflicto real (conflicto primario entre actores reales) en una infracción (conflicto secundario de desobediencia entre el monarca y el infractor). La función latente del trámite es la expiación y la sumisión (la restauración del orden infringido).

4.2. La vida en el teatro del derecho: Notas a partir del diario de campo

Además de las vicisitudes procesales que preceden la instalación del juicio, rituales de toda índole forman parte de la puesta en escena, el espacio se dispone de manera de ajustar los roles de los actores a las expectativas institucionalizadas. La centralidad del Juez, los símbolos y los atuendos, marcaran la distancia entre la justicia y los acusados. Los profesionales del rito enajenan el conflicto y asisten con lenguaje cifrado a contarnos como ocurrieron las cosas. La comunicación existencial originaria es suspendida por la intervención de los actores institucionales.

Fiscal(1): En mi carácter de fiscal del Ministerio Público planteo las acusaciones en contra de los hoy acusados⁵ (...) en relación a los hechos en fecha 10 de marzo de 2003 los funcionarios (...) practicaron la detención de los ciudadanos (tres acusados), al momento en que fueron informados de que en el Sector Integración Comunal en la calle (...), en la casa (...), **en cierta residencia se desprendía un olor fuerte y también que entraban y salían muchas personas y miraban de un lado a otro**, cuando reciben la llamada los funcionarios se trasladan a ese lugar para verificar la información suministrada y al llegar al sitio observan el inmueble y constatan la información que fue dada y observan que dentro de ese inmueble encuentra un vehículo Ford Fairmont, color blanco, y al momento que llegaba un vehículo Conquistador color marrón que parecía ser del mismo ciudadano que se identificó para el momento como (...), acercándose la comisión, eh, en ese momento donde también se acercó al inmueble una ciudadana identificada como (...), quien manifestó en ese momento a los funcionarios que ella había llegado horas antes, pues, porque su compadre, "el yeyo o el cojo" como se conocía para ese entonces, la había citado para que limpiara el inmueble y en la forma que ella había llegado allí, y que en ese lugar se encontraba "el bemba, el catire", y demás; por lo que eh, inmediatamente los

funcionarios procedieron a identificarse como funcionarios públicos y que varios sujetos eh, proceden a la huida por la parte trasera del inmueble, por lo que inmediatamente los funcionarios efectúan la persecución donde se llevan detenidos a los ciudadanos (...) y procediendo inmediatamente a ubicar los testigos que entraron al inmueble localizando en la sala la cantidad de 191 paquetes, panelas, así como objetos, cajas, (...) Los testigos del procedimiento, una vez efectuada la investigación el Ministerio Público corroboraron: 1ero que la cantidad la cual fue localizada consistía en la sustancia conocida como Cannabis Sativa, más popular conocida marihuana, fueron en cantidad de 401 kilos, 700 gramos, así mismo quedó demostrado que el ciudadano que se identificó como (...) entre los funcionar

Juez: ¿Es todo?

Fiscal: (1): Si.

“Entre la debilidad de la ley y la anemia de la razón jurídica, se ha moldeado nuestra cultura jurídica. Bajo dos formas predominantes: una, la forma curialesca que ha hecho del saber jurídico un saber de formas, cábalas y rituales insustanciales y a la enseñanza una transmisión artesanal de gestorías; la otra, el conceptualismo, que ha permitido crear otro saber jurídico paralelo al curialesco -pese al desprecio por él- también despreocupado por construir fuerza para la ley y entretenido en miles de clasificaciones arbitrarias y tan insustanciales como los trámites del gestor” (Binder, 2004:2). Este juicio cuya decisión no estamos interesados en cuestionar es un azaroso ejemplo de las múltiples determinaciones que impiden que se plasme, aún con los defectos el formalismo procesal del régimen acusatorio y garantista. Este debe tender según Baratta a contener en vez de ampliar la desigualdad entre las partes que intervienen en él. “El modelo de transformación del proceso desde su interior, que aquí se propone, se basa en el reconocimiento del carácter artificial del mundo del derecho, pero al mismo tiempo, en la civilizada participación de los actores y del público en la obra de reforma de los artefactos de la justicia, en la perspectiva de un proceso más justo en relación con los derechos del imputado y de la víctima” (Binder, 2004:84).

Incluso la defensa excluye conscientemente la interlocución o la interrumpe y descontextualiza a los efectos de resolver el conflicto de acuerdo a la racionalidad científico-técnica. Quizás porque estén convencidos en que coinciden con ellos en las nociones de verdad y de justicia, por la fe dogmática en los artefactos del derecho o por la dificultad de la comunicación entre los actores profesionalizados y no profesionalizados. Sin embargo, al actor real podría interesarle los contextos, los espacios donde crece y se proyecta su cotidianidad, quizás quisiera trepar el andamiaje judicial para contar en contacto íntimo con los decididores de oficio, sentado a su lado, a la misma altura del piso y con sus propias palabras lo que le ha sucedido, sea o no culpable de los actos que se le imputan.

Juez: Aclarado el Punto planteado, del Ministerio Público; sírvase a ponerse de pie los acusados (...) ustedes están siendo acusados por el Ministerio Público por el Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ustedes no están obligados a declarar en este debate por cuantos los ampara el artículo 49 de la Constitución Nacional, igualmente se les informa ó se les hace de su conocimiento que lo que ustedes declaren puede servir como medio para su defensa así mismo se les hace de su conocimiento que pueden comunicarse con sus defensor las veces que quiera pero en el momento de su declaración no pueden hacerse comentarios con la Defensa; se pueden sentar. Se declara abierto este Juicio para la evacuación de las pruebas comenzando por las pruebas promovidas por la Representación del Ministerio Público.

Fiscal: ¿En este momento no van a declarar los imputados ante la audiencia ciudadano juez?

Juez: alguno de los acusados quiere declarar, puede declarar en algún momento, cuando lo considere.

Defensa Privada (1): La defensa plantea que los ciudadanos se le brinde la posibilidad de declara luego.

Juez: ¿Ninguno quiere declarar en este momento?

Defensa Privada (1): Es preferible doctor, que lo hagan luego

Juez: ¿Más adelante?

Fiscal: OK, ciudadano Juez, el Ministerio Público establece en relación; Como las pruebas admitidas testimoniales, tenemos a la Experto, la Licenciada (...)

La comunicación entre los actores institucionales y los actores reales u originarios se caracteriza por una marcada tensión. Tensión entre universos o códigos distintos, reflejo de realidades completamente extrañas.

Imputado(1): Una pregunta Doctor, Yo lo que le quiero, que me diga en que llevo yo la paila o la olla si yo uso bastón, no cree usted, eso es imposible, dígame Donde llevo la paila o la olla, para empezar y segundo cuando el me detiene a mi, me pide los papeles del carro, o sea que llevo yo el bastón, los papeles y como llevo yo la olla y la paila p' dentro de, yo quiero que usted me responda esa pregunta funcionario.

Juez: Ciudadano acusado (...) luego que la Defensa termine con el interrogatorio del testigo, y falta otro defensor por preguntar, el Tribunal le da la oportunidad que usted

formule la pregunta al igual que al resto de los acusados que le pregunten al testigo todo lo que a bien tengan con relación a su declaración y a los hechos que se están debatiendo en esta audiencia, se le cede la palabra al Defensor.(...)

Imputado (2): Por qué cuando dice que yo tengo los papeles del carro, porque dice eso si los papeles del carro estaban dentro del carro p' que yo voy a bajar la olla y el, si yo fui a ver lo que estaba pasando en la calle frente a la casa, como se imagina el que yo voy a dar la vuelta, sacar la bandeja, los papeles del carro, p' que los papeles del carro.

Fiscal: Ciudadano juez

Testigo (2): Yo le solicito, yo le solicito

Fiscal: ciudadano juez, el imputado puede hacer un alegato con respecto a lo que ha declarado el testigo, en la constitución dice que ellos no pueden hacer preguntas, lo que estamos facultados para hacer preguntas aquí en este juicio son solamente la defensa, el Ministerio Público ustedes ciudadanos jueces que tienen derecho a hacer preguntas dentro de este juicio, lo que pudieran en todo caso es, intervenir en algo que el crea en relación al hecho por más que ellos estén acusados pueden hacerles preguntas a los testigos que vienen a este estrado, promovido no solamente por el Ministerio Público sino también por la defensa.

Defensa Privada (2): Ciudadano juez el derecho a defenderse es un derecho constitucional y es un derecho muy amplio es verdad, ello pueden perfectamente formular la pregunta porque ellos creen en su defensa, a ellos no se les puede coartar, coartar los derechos que tienen entonces la Doctora no tiene, no tiene razón.

Juez: Porque este tribunal, pues si bien los punto sor cuanto son los técnicos, los especialistas y son los que están promoviendo las pruebas son loas siguientes, Fiscal del Ministerio Público y los Defensores, yo creo que los señores acusados le esta solicitando al testigo que declare en forma de pregunta pero el lo que esta es al tribunal aclarando su situación y pide que el testigo pues declare lo que ha dicho con relación a lo que el esta aclarando, no creo que este haciendo ninguna pregunta y eso si esta permitido por el, el acusado aclara una pregunta con relación a algo con relación a los hechos que esta manifestando el testigo, y que el testigo pues le aclare la situación que le esta planteando perfectamente el testigo esta dando no respuesta a la pregunta sino que esta aclarando la duda que esta haciendo el acusado y pues considera este tribunal que es valido tanto el argumento del acusado como del testigo si puede responderle.

El debate público está coartado por el apego a formulismos jurídicos y una lógica argumentativa insustancial y ritualista. La etiqueta de acusado es una profecía autorrealizable, el está además preso hace más de un año, los códigos silenciosos del trámite presupone la culpabilidad. La expiación anticipada niega con creces el principio de presunción de inocencia como si el Estado sentenciara a priori la culpabilidad, considerando nula la posibilidad de procedimientos de reparación de daños o indemnizaciones por perjuicios. La estructura del juicio nos da la razón a posteriori, el 75% de las incidencias fueron testigos, la participación ciudadana fue nula; los escabinos no plantearon una sola observación o pregunta y salvo efímeros intentos como el de arriba, los acusados intervinieron el interrogatorio de los actores institucionales, para tomar la palabra sólo al final, casi para suplicar clemencia. Por tanto, estas desproporciones en el litigio, así como las disquisiciones sobre lo que implica actuar adecuadamente desde el punto de vista procesal, conducen a situaciones en las cuales la tensión que genera la interlocución entre los actores institucionales y los reales, lleva sin más a la presunción de culpabilidad. En términos de Kalinski: Digámoslo así: la verdad y la justicia merecen lugares más decorosos. No ahí, justamente donde se exhiben las peores miserias de que somos capaces (...) Entonces quedémonos con lo provechoso. Con lo que nos haga felices y decentes, y discutamos allí lo que Basilio –(un delincuente imaginario)– quiera. ¿Por qué de este otro lado, pegajoso y maldito?” (Kalinski, 1998:44-45).

Hemos dicho que no nos interesa discutir el fondo de la sentencia, no nos interesamos en el conflicto para mostrarnos o no de acuerdo con ella, sino para desleer en el discurso la naturaleza de la cultura legal. También porque la oralidad o más precisamente el litigio o la agonística, dependen en gran medida de la sustitución progresiva de la racionalidad cognitivo-instrumental y de los valores regulatorios que la informan para asumir la racionalidad estético expresiva que privilegia la artefactualidad y la autoría.

Reconociendo el valor de las pruebas y de las pesquisas forenses, las mismas no tienen valor intrínseco. La prueba criminalística es válida sólo en el contexto. Los testimonios de los expertos, en virtud de su carácter técnico eliminan la complejidad social de lo que se juzga, reduciéndola a un lenguaje cifrado sin relación directa con la situación problema que Baratta quiere llamar drama existencial. En la transformación de los conflictos reales en conflictos institucionales los peritos descontextualizan el hecho original por razones técnicas o metodológicas, pero luego sus asertos cobran vida propia para convertirse en la boca del acusador de oficio o de los decididores en incontrovertibles elementos de prueba. La racionalidad cognitivo-instrumental se impone a la fuerza argumentativa propia de un sistema procesal que, al menos en

teoría esta signado por el garantismo y el humanismo propio de la tradición penal de culpabilidad por el acto. La función de control social de la ciencia moderna recurre a la naturaleza formalmente neutral pero fácticamente insidiosa del discurso verbal contenido en instrumentos de medición empirista. La investigación social en el paradigma del consenso, expropia el discurso autónomo cotidiano de actores reales y construye su propio estatuto científico que utiliza como principio de control social.

Testigo(1) (...) El día 7 de abril del 2003 a la 1:30 PM, se realiza la inspección donde se recibe 191 porciones de restos de vegetales compactados de forma cuadrada, cada uno con el envoltorio de paquetes de color negro y cinta adhesiva de color marrón y esto a su vez coincide con el envoltorio que por lo general se utilizan, y permite observar dentro de los envoltorio como es el comportamiento de la sustancia a la que se le realiza la experticia, igualmente su peso en una balanza mecánica de 401 kilos, un peso total de 401 kilos con 750 kilogramos. Igualmente en la inspección aparecen otros objetos, (...), lo primero que hacemos nosotros es la observación microscópica, la observación microscópica ¿qué es lo que vamos a observar?: los fragmentos o restos, que tienen esas especies. Están recubiertas de pelos, esos pelos adoptan una forma clara, transparentes, finas y son las únicas características de cada especie, experticias botánicas de las sustancias, es o sea, deja plasmado en la inspección, el delito yace con alguna inspección y solamente podemos dejar constancias de los,(sic) de las posibles sustancias que, este, que estamos observando porque son las que se encuentran, ahora vamos a realizar las pruebas de orientación y, de experticias, se hace como rutina en las pruebas de investigación. La observación microscópica que hace la persona es un análisis de parafina y la examinamos y le hacemos una fotografía de capa fina; en estos casos, en este caso este, la observación microscópica, este, se observa,.. Permite ver la consistencia de la Cannabis Dativa ya realizada en la prueba de inspección y dio positiva. Posteriormente al iniciarse la cromatografía de capa fina, generalmente recogemos la muestra con un análisis donde, se analizan los resultados de capa Fina y estamos en presencia de una experticia botánica de Cañabais Sativa conocida como Marihuana cuyo efecto y consecuencia de determinan los daños causados y son parte de una manifestación interna por lo general muy superiores y de un proceso de recuperación lento, generalmente produce daños y alteraciones de pensamiento, irritabilidad exagerada en la cual se puede manifestar un estado de agresividad y generalmente termina en un estado de dependencia. Es todo.

Juez: ¿Ciudadana Fiscal del Ministerio Público tiene algunas preguntas que formularle a la ciudadana experto?

Fiscal: ¿experto (...) puede indicar al Tribunal si esta es la evidencia con las cuales usted eh, practicó experticia botánica?

Testigo (1): OK.

Fiscal: ¿Es la inspección practicada posteriormente a la fecha que fue encontrada?

Testigo (1): Es una particularidad cuando realizo las inspecciones de las sustancias, el informe que le hago a los envoltorios lo planteo así y a la evidencia le hago a todo los envoltorios un corte triangular y para revisar si la sustancia que se encontró y verificar si contiene restos vegetales; ok donde se encontraron 191 envoltorios de droga y reconozco que si son estos los envoltorios.

Fiscal: Eh, aparte de la sustancia encuatada que ya nos manifestó eh, la sustancia conocida como marihuana, ¿qué otra sustancia contenía los envoltorios en el momento de la detención?

Testigo (1): Ok, como se dejó plasmado en el acta, presentada, se encontraban recubiertas de café

Fiscal: ¿Ciudadana Experto, eh, que efecto produce esa sustancia en el organismo?

Testigo (1): Ok, bueno esta,... este,... que es una sustancia depresora del sistema nervioso central que puede pasar por varias etapas y transmitir un estado de agresividad y depresión,

Fiscal: ¿No más preguntas ciudadano defensor?

Juez: ¿La Defensa tiene alguna pregunta y con relación a la Experto?

Defensa Privada (1): Ciudadana Experto mis respetos, este, hace en escasos minutos refirió que esa es la evidencia incautada en la residencia, ¿usted lo asegura?, ¿cierto que usted lo identificaba por un corte de forma triangular que les hace?, ¿cierto?, ok, ¿Le pregunto si a usted todos los envoltorios les hace corte triangular como asegura usted a este tribunal, si esos envoltorios corresponden con esa experticia?

Testigo(1): Ok, como ya se dijo inicialmente en el caso de inspección verdad, se dice que están recubiertos por papel y presentan todos las mismas características de los envoltorios plásticos que muy pocos envoltorios tienen esa presentación, vienen así, algunos vienen, todos recubierto con cinta adhesiva de color marrón o teipe, envoltorios con papel en ese,... como todas las características en cuanto a esta, en cuanto al recubrimiento de café que deben tener las sustancias que se dejó plasmada

en el acta (sic)..

Defensa Privada (1): ¿Este, cuanto tiempo tiene, usted realizando estas experticias ciudadana?

Testigo (1): Tengo 11 años y 11 meses.

Defensa Privada (1): ¿Correcto, estos envoltorios en los cuales se presenta la marihuana son los comúnmente los cuales se empaca?

Fiscal: Objeción ciudadano juez, ya la experto manifestó que esos envoltorios se reconocían porque la diferencia de esos envoltorios, ya la testigo pues y explicó cuales eran los envoltorios que habían sido cortados y es una preguntas repetitivas y capciosas, ya lo manifestó la experto,

Juez: Al lugar la objeción hecha por la Fiscal del Ministerio Público ya el experto ha explicado en detalle todo el procedimiento que realizó al momento de analizar la evidencia y la reconoció por el corte realizado antes.

Defensa Privada (1): Reformulo la pregunta ciudadano juez; ¿en qué envoltorios comúnmente se empacaba la marihuana?

Testigo(1): Ok, anteriormente, esta, la presentación de, venía en envoltorios de empaque de varios kilos, empaque bastante, actualmente los envoltorios, cada uno de los envoltorios vienen empacados en 2 kilos, la presentación puede ser en diferentes tipos y pueden utilizar papel, este en paquetes de bolsas finas, vienen en cajas y vienen en paquetes blancos, vienen en material sintético de color negro y siempre este, llevan cintas, eh, pegas este, para ser más firmes cinta adhesiva, pueden ser transparentes, resistentes, pueden ser de la cinta plateada, de la cinta adhesiva plateada, este, envoltorios como en este caso de material sintético y también vienen en otras presentaciones, cuando van a, es transpor.., para la exportación por barcos vienen empaquetados en envoltorios tipo látex, que es como las vejigas y le hacen varios recubrimientos

Defensa Privada (1): ¿Eh, usted mencionaba que se hace un análisis de parafina?

Testigo (1): Exacto.

Defensa Privada (1): ¿La prueba de parafina comparada con un patrón?

Testigo (1): Exacto.

Defensa Privada (1): Correcto, ¿Qué tiempo tiene ese patrón?

Testigo(1): El patrón lo tenemos bueno este, hay que cambiarlo porque la muestra se van deteriorando con el tiempo y normalmente, nuestro Departamento de Toxicología a diario nos llegan muestras, donde se pueden ir descartando, este, las evidencias viejas, los patrones y tomamos como porciones que en este caso vamos a recoger de una muestra que llega y con el tiempo y el uso se deteriora pero siempre, eh, realizamos una Cromatografía completa y el patrón siempre le va a servir, pero siempre la estamos cambiando y chequeando según el trabajo que va llegando.

Defensa Privada (1): ¿El momento de realizarse la cromatografía de capa fina el patrón existente que tiempo tiene?

Testigo(1): Bueno yo no le puedo decir eso porque a diario, o sea la cuenta con los controles de cocaína, con los controles de heroína, ok nos pueden llegar, no puede tener toda la vida un patrón porque se va a acabar, verdad, cuando uno hace un análisis, una prueba, ya la analicé y me dio un control positivo donde, de marihuana si, esa marihuana la verificamos para luego ver el material eso si es diferente, me explico para hablar de la verificación había que tener un control en un..., dentro de un laboratorio.

Defensa Privada (1): Es todo.

Juez: ¿Si alguno de los Defensores desea hacer alguna pregunta?

Defensa Pública (1): Este, experta (...) este, 191 paquetes de marihuana incautada verdad, se practicaba en la sumatoria ¿Qué cantidad?

Testigo (1): ¿En peso?

Defensa Pública (1): Ajá

Testigo (1): 401 kilos con 750 kilogramos.

Defensa Pública (1): ¿Esa Cantidad que se encontraba en una casa, se encontraba en una casa cerrada, es capaz de expedir un olor penetrante hacía el exterior?

Testigo (1): Yo no me atrevo a decir en que pueda percibir un olor de otro y no diferenciarlo.

Defensa Pública (1): Perdón.

Testigo (1): Yo no me atrevo a decir en que pueda percibir un olor de otro y no diferenciarlo.

Defensa Pública (1): No, no, creo que no entendió

Testigo (1): Para decir si fue expedido el olor del lugar.

Defensa Pública (1): (inaudible)

Testigo (1): Existen en esta área personas que se pueden familiarizar con esa sustancia, también lo pueden, quizá otra persona que no este en contacto con esa sustancia puede concluir que no, como su olor es característico sabe que es una sustancia.

Defensa Pública(1): Otra pregunta, la droga que esta allí, a cuando se le practicó al 10 de marzo que supuestamente fue incautada la droga, ella pierde el olor o se mantiene el olor?

Testigo (1): Bueno, podemos, este, abrir el empaque y fijense que conserva su olor característico.

Defensa Pública (1): ¿No entiendo, lo pierde, lo conserva, lo mantiene o lo pierde?

Testigo (1): A medida que va pasando el tiempo, verdad cuando la sustancia se va secando, puede ir tomando otro olor diferente al del principio cuando esta verde, verdad, ok, pero aquí si, si yo le acerco si lo puedo notar

Defensa Pública (1): ¿Este, tiene usted conocimiento de donde fue incautada la droga?

Fiscal: Objeción ciudadano Juez, es, la testigo no tiene por que saber eso ella simplemente le realizó el análisis en un laboratorio.

Juez: Al lugar la objeción del representante del Ministerio Público.

Defensa Pública (1): No tengo más preguntas.

Lo que está en juego es probar que la droga incautada pudo ser percibida por los oficiales que actuaron en el procedimiento por el simple olor, estando fuera de la residencia. Este hecho que fue contestado por la experta dubitativamente es la justificación del allanamiento, sin orden judicial, de dicha residencia bajo el supuesto

de flagrancia y forma parte sustancial de la acusación fiscal, que culminó en una sentencia condenatoria. El discurso supuestamente neutral del experto puede ser utilizado fuera de contexto para prefigurar maliciosamente la sentencia, si la cultura acusatoria no es ilustrada y vigorosa.

4.3. Cultura Inquisitorial o terror vindicativo

Culminaremos este ensayo utilizando viñetas que ponen sobre el tapete el problema de la enseñanza del derecho como elemento decisivo de la cultura legal. "La autonomía del conjunto de prácticas profesionales que constituyen predominantemente el mundo jurídico y que se desentienden de los efectos sociales que producen constituyen hoy uno de los mayores obstáculos para el desarrollo de la república democrática" (Binder, 2004: 2-3).

Testigo 2 (funcionario policial)

El día 10 de marzo del año 2003, aproximadamente como a las 11:45 de la mañana encontrándome en la División de Investigaciones Penales recibí una **llamada telefónica de una persona a las cual por futura represalia no quiso identificarse** y me informo que en la calle 115 del barrio Integración Comunal vía, al fondo del Inmueble de Fin de Siglo en una residencia pintada del blanco con verde que presuntamente en la parte interna de esa residencia se encontraban varios envoltorios de presunta droga de igual, de la denominada marihuana, de igual manera la persona que informó que..., que observaba que varias personas entraban y salían de la residencia y cada vez lo hacían miraban hacía los lados para no ser observados o para ver si no estaban siendo vistos por otras persona, es de importancia y prioridad, llamé de inmediato al Jefe de la División (inaudible)... sobre la información que recibíamos el cual ordenó, se constituyera una comisión integrada por los funcionarios (seis funcionarios) y mi persona nos trasladamos hacia el sitio..., al lugar del sitio, luego de tener la ubicación de la residencia, eh, en un vehículo policial no identificado, el cual utilizamos para hacer labores de inteligencia, montamos una pequeña vigilancia en la avenida principal de Integración Comunal, de aproximadamente una distancia donde podíamos visualizar la residencia y los movimientos de la misma, al cabo de unos 15 minutos de estar allí, **el oficial (...) opta por bajar de la unidad pasar por frente de la residencia a pie, al cabo de 5 minutos regresa eh, en un vehículo de trafico y pasa por el frente de la residencia desde el interior expedía un olor fuerte eh, comúnmente el olor que expide la, la droga, la marihuana,** pero en ese... eh, vigilando la residencia va estacionándose frente a la residencia un vehículo Conquistador de color marrón y dorado, este, yo les digo a los muchachos estén, bueno mosca que va llegando un carro, vamos a ver cual es el movimiento, en ese

entonces del vehículo baja un ciudadano verdad, eh, pasa por el frente del vehículo, abre la puerta del..., del copiloto el cual no viene nadie, el solo, le abren la puerta de la residencia y baja un envase, no se si era una paila o algo con comida pasa la interior de la residencia, **en ese momento le digo a los muchachos vamos a penetrar en la residencia para evitar que se vayan a llevar en ese carro, optamos acercarnos a la residencia, al notar la presencia policial que se encontraban en el interior de la residencia optan por huir por la parte de atrás de la residencia, por iniciativa propia,** el oficial (...) y(...) emprenden a seguir a los ciudadanos en ese momento **yo conjuntamente con los otros oficiales previniendo de, y resguardándonos la integridad logramos penetrar a la residencia para ver si las personas que se encontraban en la misma no estaban armadas, a lo que ingresamos a la residencia por la parte del callejón porque la parte del frente estaba cerrada, este nos encontramos la sala de la residencia en el lado, entrando por la parte posterior del lado derecho se encontraba algo cubierto con una sabana a lo que levantamos eran los envoltorios de droga verdad,** bueno me dirigía hacia la parte posterior de la residencia y escuche un ruido de un oficial (...) que me decía ya agarre a uno de los ciudadanos que se dieron la fuga, luego de saltarme a la parte de atrás lo detuvimos y lo pasamos al interior de la residencia, este, yo como era el jefe policial en ese momento le ordeno que con el vehículo que, que habíamos estacionado, la unidad policial, le ordeno que por favor se reporte (...) que era el otro que había salido detrás de los ciudadanos que se habían dado la fuga y le pregunto donde esta y no me lograba copiar, este, ellos se reportan la comunicación entre ellos mientras que nosotros resguardamos los que estaban allí, **ahí mismo nos hicimos acompañar de 4 personas, las cuales fueron testigos del procedimiento, la ciudadanas (...), cuatro vecinas del sector las cuales hicimos acompañar para a que presenciaran el procedimiento que habíamos realizado.**

Fiscal: ¿Funcionario quién autorizó trasladarse a ese lugar para verificar la información?

Testigo (2): Eh, el jefe de la División de investigaciones Penales para ese momento el oficial (...)

Fiscal: ¿Funcionario (...) cuantos funcionarios exactamente practicaron el procedimiento y en qué vehículo se trasladaron?

Testigo (2): 6 en total.

Fiscal: ¿En qué vehículo se trasladaron?

Testigo (2): En un vehículo Cherokee de color azul, Cherokee de color azul sin identificación policial.

Fiscal: ¿Usted manifestó en su exposición que un funcionario (...) se había acercado a la residencia en el momento en que se percatan que ustedes llegaron o él llegó nuevamente a donde estaban ustedes?

Testigo (2): No él llegó de una vez donde estábamos nosotros y me informó que el olor que expedía, o sea, la presencia era característico al olor de la marihuana.

Fiscal: ¿Ustedes como funcionarios públicos pueden determinar si esto destila el olor, el olor que destila es café, es marihuana, es cocaína?

Testigo (2): O sea si lo podemos expedir porque actualmente en los depósitos que se encuentran en la División de Investigaciones Penales hay almacenada mucha cantidad de droga y además de todas las drogas que hay el olor que más prevalece es el de la marihuana.

Más allá de la tosquedad de las argumentaciones, que son propias de la precariedad cultural que afecta, con sus especificaciones particulares, todo el sistema; las actuaciones de los funcionarios están regidas por principios y normas. El sistema funciona, sin embargo, convirtiendo realidades en ficciones y presunciones para prefigurar, más allá del conflicto real, la verdad procesal. La reforma penal será ineficaz si sólo cambia de ropajes y escenografías, para terminar torciendo normas y valores con el fin de castigar, a como de lugar, a los que a priori se consideran portadores del daño social. "La cultura popular está llena de ejemplos -dice Baratta- de la sabia ironía con la cual las clases desfavorecidas, los individuos procesados y condenados, de que ellas forman parte, sus familias, su ámbito social cercano, viven su propia inclusión histórica en el sistema de justicia penal, su presencia privilegiada en los juzgados y en las cárceles" (Baratta, 1988:86). No se trata de una visión romántica del crimen, ni siquiera debe inferirse que nos pronunciamos sobre la no culpabilidad de los sentenciados en el caso que observamos, se trata de reivindicar la aplicación del adecuado formalismo procesal del régimen acusatorio y garantista; cuya virtud principal es la de contener la desigualdad de poder entre las partes en litigio. Subrayamos algunos párrafos en donde las presunciones se integran a la verdad procesal como se reflejará en la sentencia, en medio de la arbitrariedad institucional y la silente anuencia de los actores institucionales.

Defensa Privada (1): En el momento en el cual usted recibe un procedimiento,

¿cuáles son las normas a seguir a los parámetros para efectuar ese procedimiento?

Testigo diferente cuando la persona anónimamente da la información a uno, uno la procesa le coloca una vigilancia, todo , o sea se va haciendo el procedimiento a escala por sitio, primero se analiza el procedimiento montándose una vigilancia policial y trata de corroborarla información que le suministran para empezar segundo hay funcionarios encubiertos que pasan desapercibidos en muchas veces de los casos y que por eso, es que por eso es que se han dado tan exitosos golpes más que todo en..., a...l, al tráfico de drogas, si no hay premura para realizar el procedimiento es cuando **uno como funcionario policial observa de que se puede, se le puede evadir uno la droga ó..., ó..., lo..., las personas que trafican con ellas se les solicita al juez de control para un allanamiento, de resto cuando uno presume de que el delito o la droga va a ser extraída o se la van a llevar uno actúa de acuerdo al artículo.**

Defensa Privada (1): ¿Por qué no se solicitó la orden de allanamiento ante el Juez de Control?

Testigo(2): Porque en ese momento pensábamos que en el vehículo que se estacionó frente a la residencia del cual bajo el ciudadano que abrió la puerta, bajó el envase, dejó la puerta abierta presumíamos que se iban a sacar la droga y se iban a llevar eso.

Defensa Privada (1): Qué conste en auto ciudadano juez la pregunta y la respuesta.(...)

Defensa Privada (1): ¿Quién ordenó el procedimiento?

Testigo (2): El Comisario Jefe (...)

Defensa Privada (1): El Comisario Jefe (...); ¿sabía el Ministerio Público del procedimiento y actuación?

Testigo (2): Perdón.

Defensa Privada (1): ¿Sabía de este procedimiento que se iba a realizar, este procedimiento el Ministerio Público?

Testigo (2): No porque no teníamos en concreto la..., la información, no teníamos en concreto no... ya teníamos en concreto la información lo que no sabíamos lo que recibimos que estaba...

Defensa Privada (1): ¿Pero ustedes actúan apegado al artículo 210 Ordinal

Primero?

Testigo (2): Por supuesto.

Defensa Privada (1): ¿Y si actuó apegado a ese artículo Ordinal Primero el cual establece que debe informar al Ministerio Público por que no se informó?

Fiscal: Objeción ciudadano juez

Testigo (2): El artículo 210 dice (...)

Fiscal: Intenta..., intenta la defensa confundir al testigo, el artículo 210 es muy claro y establece la orden de allanamiento y en ella pues se establece las decisiones por las cuales los funcionarios actuantes impidieron la perpetración del delito, del delito de tráfico, tal como lo ha mencionado la..., la..., **el testigo es un funcionario, realmente no es un jurista a pesar de que no es jurista como bien lo ha manifestado que actuó en esa disposición no infiere que el Ministerio Público tenga que saberlo**, pues como el muy bien indicó sencillamente iban a verificar una información, porque es una información anónima y el tiene que ir al lugar verificar y constatar que efectivamente allí se esta cometiendo una información que le están dando y una vez recibida la información contactado el inmueble, es cuando ellos proceden a solicitar al Ministerio Público una orden de allanamiento para practicar el procedimiento pero él ya lo ha indicado, simplemente iba a verificar una información por instrucción de (...) quién para ese momento estaba como jefe de la División de Investigaciones Penales, es todo.

Juez: Con lugar la objeción fiscal.

5. CONSIDERACIÓN FINAL

Abundan viñetas como la que referimos, que servirán para una descripción más densa del escenario tribunalicio. La interpretación de interpretaciones nos permite desleer la realidad procesal para acercarla a la realidad, a lo vivido. Este ejercicio como lo hemos indicado trata de mostrar como los artefactos del derecho recuperan en cada uno de sus segmentos funcionales la ideología inquisitiva en el proceso penal venezolano. El laboratorio del derecho convierte la facultad punitiva del Estado en violencia institucional. Más que juicios de valor queremos evidenciar la enorme tensión entre la letra de ley (law in book) y su implantación fáctica (law in fact), por inadecuación de la norma a la realidad social y cultural que pretende regular. Ello no implica la renuncia o el abandono de los esfuerzos reformadores, mucho menos la recuperación del terror inquisitivo; implica, eso sí, la prescindencia de esquemas

organizacionales propios del voluntarismo jurídico a favor de enfoques socio-jurídicos que permitan hacer declinar la violencia institucional a favor de la agonística.

1 Podemos decir con Bobbio: "Reformista es en cambio (en oposición a la violencia) aquel movimiento que apunta a mejorar y perfeccionar, tal vez radicalmente, pero no a destruir el ordenamiento existente, porque considera valores absolutos de civilización los principios sobre los que se basa, por muy numerosas y ásperas que puedan ser las críticas por él formuladas, en particulares situaciones, al concreto modo de traducir en práctica dichos principios".

2 El nuevo Código Orgánico Procesal Penal es una de las reformas legislativas más importantes de la Venezuela contemporánea. Cambia substancialmente el rol de los jueces, el Ministerio Público, las policías investigativas y las reglas del proceso. Cambia también las estructuras de los tribunales penales. Introduce la participación ciudadana en la justicia penal. Siguiendo las nuevas tendencias en materia procesal establece el juicio oral e instituciones hasta ahora desconocidas en Venezuela como el "plea bargaining". Podemos esperar que tenga efectos importantes en materia de justicia penal y sobre la sociedad venezolana con en general cuando entre en vigor plenamente en julio de 1999".

3 Entendemos este término *latu sensu* en el sentido que le da la Real Academia Española como ciencia de los combates. En la Grecia Antigua se denominaba agonista a los atletas que competían en el estadio y en la palestra, a los abogados y a los actores.

4 Aunque contamos con el registro grabado del juicio en cuestión, dejaremos en el anonimato nombres de operadores del sistema y de los imputados o víctimas. El sentido del ejercicio es meramente descriptivo o científico y no político o de denuncia.

5 En el análisis se prescindirá de los nombres de personas, sean imputados u operadores del sistema de justicia, así como de testigos y, escabinos o víctimas. Igualmente de señas personales o direcciones, lo cual a efectos de la validez de la indagación queda en el registro con carácter confidencial.

LISTAS DE REFERENCIAS

- 1.- BARATTA, A. "La vida y el Laboratorio del Derecho: A propósito de la imputación de responsabilidad en el proceso penal". Revista **Capítulo Criminológico** N° 16, Instituto de Criminología. Universidad del Zulia. Maracaibo, 1988.
- 2.- BINDER, A. **La fuerza de la inquisición y la debilidad de la República**. En mimeo. Buenos Aires, 2004.
- 3.- Bobbio, Norberto. **Diccionario de Política**. Siglo XXI Editores, México, 1986, p-1404.
- 4.- ECO, U. y MARTÍN, C.M. **¿En qué creen los que no creen?** Editorial Planeta Colombiana, S. A. Bogotá, 2002.
- 5.- FARIÑAS, M.J. **Crisis de la Racionalidad Formal del Derecho Moderno**.

Journal Oñati Proceedings. Number 2 (Sociology of Law. Splashes and Sparks). Oñati, 1992.

6.- KALINSKI, B. **Por el camino del crimen**. Editorial Argenta Sariep, S.A.. Buenos Aires, 1998.

7.- OBSERVATORIO LATINOAMERICANO DE POLÍTICA CRIMINAL. **Declaración de México**. En mimeo. México, 2003.

8.- PÉREZ PERDOMO, R. **El Código Orgánico Procesal Penal y el Funcionamiento de la Administración de Justicia**. IESA. En mimeo. Caracas, 1998.

9.- RORTY, R. **Filósofos, Novelistas y Comparaciones Interculturales: Heidegger, Kundera y Dickens**.

10.- RUIZ, O. e ISPIZUA, M.A. **La descodificación de la vida cotidiana. Métodos de investigación cualitativa**. Publicaciones de la Universidad de Deusto. Universidad de Deusto, Bilbao, 1989.

11.- ZAFFARONI, E.R. **Manual de Derecho Penal. Parte General**. EDIAR. Cuarta Edición. Buenos Aires, 1985.